



FIRMADO POR

MANUEL FRANCISCO GARCÍA GARCÍA  
COORDINADOR DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN  
12/07/2024

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA PARA CUMPLIMIENTO DE FINES PÚBLICOS (ART. 96, APTDO 2. LEY 33/2003 DE 3 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS) E INFORME DE URGENCIA.**

**1. Objeto de la concesión.**

El objeto de la concesión es la utilización privativa de una superficie de 6 m<sup>2</sup> en la zona denominada “Punto de encuentro” de la Casa de la Cultura “José Saramago”, sede de la Universidad Popular Municipal de Albacete (UP, en adelante).

La explotación del bien municipal consistirá en la instalación de tres (3) máquinas-autoservicio (vending): una de bebidas frías, una de comestibles y otra de bebidas calientes, por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión.

El concesionario deberá obtener las autorizaciones que sean preceptivas para el funcionamiento de la actividad, siendo por su cuenta la contratación de los servicios y suministros necesarios para la explotación tales como gestión de residuos, siendo el suministro de agua y electricidad a cargo de la Universidad Popular.

Los bienes sobre los que recae el objeto de la concesión demanial son propiedad del Ayuntamiento de Albacete, y en su consecuencia, inalienables, inembargables e imprescriptibles.

**2. Legislación aplicable.**

- Ley 33/2003, de 4 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables en la materia (LPAP).

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: artículos 116 y 117 en cuanto a la preparación del expediente y 156 a 158 relativos al procedimiento.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, en todo aquello que no se oponga a la Ley 9/2017.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo aquello que no se oponga a la Ley 9/2017.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**3. Consideraciones jurídicas.**

La Ley 33/2003, de 4 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y demás disposiciones aplicables en la materia, establece en su artículo 5.4 que los bienes de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por esta Ley y las disposiciones que las desarrollan o complementan.

Las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado se aplicarán como derecho supletorio.

El artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala de forma expresa, en su apartado 1, que se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de





FIRMADO POR

MANUEL FRANCISCO GARCÍA GARCÍA  
COORDINADOR DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN  
12/07/2024

explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica, salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la LCSP.

Según la normativa específica para las concesiones de bienes de dominio público (arts. 85 y ss. LPAP, 78 RBEL), estará sujeto a concesión administrativa el uso privativo de los bienes de dominio público, así como el uso anormal de los mismos, y las concesiones se otorgarán previa licitación con arreglo a los artículos siguientes y a la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales, entendiéndose la remisión a la LCSP.

#### **4. Conveniencia de la concesión para la explotación del bien de dominio público.**

Se considera conveniente la concesión demanial para otorgar a una determinada entidad privada la facultad de ocupar y explotar un bien de propiedad municipal para destinarlo a la finalidad que prevé la concesión demanial, en este caso, la explotación de una superficie de 6 m<sup>2</sup> en la zona denominada "Punto de encuentro" de la Casa de la Cultura "José Saramago mediante tres máquinas de vending, imponiéndole derechos (uso privativo del bien objeto de concesión, explotar las máquinas de vending instaladas en él, etc.) y obligaciones (destinar el bien al uso previsto, la fijación de un canon, y las condiciones de la explotación).

Se justifica la figura de la concesión ya que:

- Su objeto no está vinculado al giro o tráfico específico de la Administración contratante ni tiene vinculación con una finalidad pública de la específica competencia de la Administración Local, ya que se trata de la explotación de un bien público para el ejercicio de la actividad de máquinas de vending ajena a la función administrativa.

- Persigue la mera explotación de una zona de un bien municipal sin que se dé la nota propia de un servicio finalista, lo que pone de manifiesto su finalidad de explotación patrimonial y no el carácter prestacional como finalidad.

- No tiene un fin público como elemento de especial tutela para el desarrollo del mismo, siendo la explotación a riesgo y ventura del concesionario y sujeto, exclusivamente, a las condiciones que figuran en el pliego de prescripciones técnicas de la concesión, tendentes a la protección del bien municipal de la concesión y del edificio en el que se ubica.

- Se califica como el uso privativo de un bien municipal, con un uso determinado que no forma parte del tráfico específico de la Administración Local.

- Prevalece el interés privado para el desarrollo de un negocio que requiere la concesión de un bien de dominio público mediante su utilización privativa, con claro beneficio del particular que ocupa el espacio concedido.

- Su finalidad principal es la de explotar el bien por el concesionario, obteniendo éste una rentabilidad económica por encima de proporcionar un servicio a los usuarios de la instalación.





FIRMADO POR

MANUEL FRANCISCO GARCÍA GARCÍA  
COORDINADOR DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN  
12/07/2024

#### **5. Necesidad de la concesión.**

La necesidad de la concesión, consistente en una superficie de 6 m<sup>2</sup> en la zona denominada “Punto de encuentro” de la Casa de la Cultura “José Saramago” para la explotación de tres máquinas de vending, se motiva por el hecho de que la Universidad Popular no puede gestionar directamente esa zona con dichas máquinas de vending, por tratarse de una actividad ajena a la función administrativa propia de aquélla.

Con dicha concesión se complementa de forma auxiliar el equipamiento y dotación de la Casa de la Cultura “José Saramago”, competencia propia de la entidad local conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, junto a otros como auditorio, sala de conferencias, exposiciones, etc. que vienen a satisfacer otras necesidades de la ciudadanía en el uso de la Casa de la Cultura “José Saramago”.

Quien resulte adjudicatario de la concesión deberá dedicar la zona que integra la concesión a la actividad de máquinas de vending conforme a lo dispuesto en el pliego y a la oferta presentada.

#### **6. Determinación de la idoneidad del bien municipal para el uso previsto.**

El bien objeto de concesión resulta idóneo para su explotación con tres máquinas de vending, al existir espacio y condiciones suficientes para tal finalidad.

#### **7. Procedimiento de urgencia en la tramitación de la concesión.**

Dada la característica de uso y explotación que sobre la concesión se va a realizar, el procedimiento adecuado es el procedimiento abierto mediante concurso y la adjudicación recaerá en la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios fijados para la misma en el pliego de cláusulas administrativas particulares, garantizándose así el régimen de pública concurrencia que reconoce el artículo 93.1 LPAP; proponiéndose, conforme al artículo 33 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación urgente del expediente al objeto de no agotar el plazo de un año establecido para la explotación de las tres máquinas de vending instaladas en la actualidad mediante autorización demanial, que finaliza el 14 de noviembre de 2024.

